



Asamblea General

Distr. general
23 de septiembre de 2009
Español
Original: inglés

Sexagésimo cuarto período de sesiones

Tema 145 del programa

Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

Aplicación de las resoluciones 55/235 y 55/236 de la Asamblea General

Informe del Secretario General

Resumen

En su resolución 55/235, la Asamblea General reafirmó los principios en que se basa la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y aprobó un nuevo sistema de ajustes de la escala de cuotas para el presupuesto ordinario que se utilizaría para fijar las tasas de prorrateo aplicables a las operaciones de mantenimiento de la paz. Según este sistema, cada Estado Miembro es asignado a uno de diez niveles, utilizando el promedio de su producto nacional bruto per cápita durante el período 1993-1998 y otros criterios. En su resolución 55/236, la Asamblea acogió con beneplácito el traslado voluntario de varios Estados Miembros a niveles superiores a los resultantes de la aplicación del nuevo sistema.

También en su resolución 55/235, la Asamblea General pidió al Secretario General que actualizara cada tres años la composición de los niveles, conjuntamente con las revisiones de las escalas de cuotas para financiar el presupuesto ordinario, de conformidad con los criterios establecidos en la resolución, y que le informara al respecto. El primer informe de esa índole se presentó en 2003 y el segundo, en 2006. En la misma resolución, la Asamblea decidió que la estructura de los niveles de contribución que se aplicarían a partir del 1° de julio de 2001 se revisarían al cabo de nueve años.

* Publicado nuevamente por razones técnicas.



En su resolución 61/243, la Asamblea General recordó su decisión de revisar la estructura de los niveles de contribución a las operaciones de mantenimiento de la paz después de nueve años y decidió realizar la revisión en su sexagésimo cuarto período de sesiones. Habida cuenta de esta decisión, la Asamblea pidió al Secretario General que le informase en su sexagésimo cuarto período de sesiones sobre la actualización de la composición de los niveles de contribución a las operaciones de mantenimiento de la paz para el período comprendido entre 2010 y 2012.

El presente informe responde a esta solicitud de la Asamblea y proporciona información sobre la actualización de la estructura de los niveles de contribución a las operaciones de mantenimiento de la paz para el período comprendido entre 2010 y 2012. Se proporciona información sobre las variaciones en los niveles de las contribuciones de los Estados Miembros para el mantenimiento de la paz sobre la base del promedio del ingreso nacional bruto per cápita durante el período comprendido entre 2002 y 2007. Esto se basa en los datos utilizados por la Comisión de Cuotas para la revisión de la escala de cuotas para el período comprendido entre 2010 y 2012, que la Asamblea General examinará durante su sexagésimo cuarto período de sesiones.

Hasta que la Asamblea General apruebe una nueva escala, no será posible determinar las tasas de prorrateo correspondientes para las operaciones de mantenimiento de la paz para el período comprendido entre 2010 y 2012. Además, al determinarse las tasas de prorrateo para las operaciones de mantenimiento de la paz también deberá tenerse en cuenta cualquier ajuste a la estructura de los niveles de contribución a las operaciones de mantenimiento de la paz que decida la Asamblea en su sexagésimo cuarto período de sesiones. Con todo, a título ilustrativo, y sobre la base de la estructura vigente de los niveles de contribución, en el anexo IV se indican las tasas de prorrateo para las operaciones de mantenimiento de la paz correspondientes a la escala de cuotas para el período comprendido entre 2010 y 2012 incluida con fines de información en el informe de la Comisión de Cuotas.

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción.....	4
II. Composición de los niveles para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz.....	6
III. Tasas de prorrateo para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz.....	9
IV. Conclusiones.....	9
Anexos	
I. Carta de fecha 6 de agosto de 2009 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Hungría ante las Naciones Unidas.....	10
II. Niveles de contribución a la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz basados en el promedio del ingreso nacional bruto per cápita de todos los Estados Miembros y otros factores.....	11
III. Aplicación de las resoluciones 55/235 y 55/236 de la Asamblea General, 2010-2012.....	12
IV. Tasas efectivas de contribución a las operaciones de mantenimiento de la paz para el período comprendido entre el 1° de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2012, basadas en los resultados de la aplicación de la metodología utilizada para elaborar la escala de cuotas para el período 2007-2009 a los datos sobre el INB correspondientes al período 2002-2007.....	18

I. Introducción

1. En su resolución 1874 (S-IV), de 27 de junio de 1963, la Asamblea General estableció ciertos principios que regirían la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz. Posteriormente, en su resolución 3101 (XXVIII), de 11 de diciembre de 1973, la Asamblea estableció arreglos especiales para la financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas sobre la base de dichos principios. Según estos arreglos especiales, la tasa de prorrateo para la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas correspondiente a cada Estado Miembro se basaba en la tasa de prorrateo que le correspondía para el presupuesto ordinario, ajustada en función de su asignación a uno de cuatro grupos. En el caso de los Estados Miembros incluidos en los grupos C y D, sus tasas de prorrateo para el presupuesto ordinario se reducirían en un 80% y 90%, respectivamente; los Estados Miembros incluidos en el grupo B pagarían a la misma tasa y los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, asignados al grupo A, pagarían la diferencia, prorrateada según su tasa de contribución al presupuesto ordinario. Esta es la fórmula especial aplicada desde entonces, con sujeción a los diversos cambios registrados en el curso de los años en cuanto a la constitución de los grupos B, C y D.

2. En su resolución 55/235, de 23 de diciembre de 2000, la Asamblea General reafirmó los principios establecidos en sus resoluciones 1874 (S-IV), de 27 de junio de 1963, y 3101 (XXVIII), de 11 de diciembre de 1973. La Asamblea reafirmó también los siguientes principios generales en que se basa la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz:

a) La financiación de dichas operaciones es responsabilidad colectiva de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y, en consecuencia, los costos de las operaciones de mantenimiento de la paz son gastos de la Organización que deben sufragar los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas;

b) Para sufragar los gastos a que dan origen esas operaciones se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas;

c) Mientras que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores a las operaciones de mantenimiento de la paz, los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a las operaciones destinadas a mantener la paz que ocasionen gastos considerables;

d) La responsabilidad especial que incumbe a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad debe tenerse presente al determinar sus contribuciones para la financiación de las operaciones relacionadas con la paz y la seguridad;

e) Cuando las circunstancias lo justifiquen, la Asamblea General tendrá especialmente en cuenta la situación de cualesquiera Estados Miembros que sean víctimas de los acontecimientos o acciones que den lugar a una operación destinada a mantener la paz, y la de los involucrados en alguna forma en ellos.

3. En su resolución 55/235, la Asamblea General estableció un nuevo sistema de ajustes de la escala de cuotas del presupuesto ordinario para la determinación de las

tasas de prorrateo de los Estados Miembros para las operaciones de mantenimiento de la paz. Este sistema se basaba en diversos criterios, incluida la comparación del promedio del producto nacional bruto (PNB) per cápita de cada Estado Miembro durante el período de base de seis años utilizado para la preparación de la escala de cuotas con el promedio correspondiente para todos los Estados Miembros. Estos criterios, establecidos en el párrafo 10 de la resolución 55/235, se utilizaron para ubicar a cada Estado Miembro en uno de diez niveles, del A al J. A ese respecto, la Asamblea General decidió lo siguiente:

a) Las cuotas para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz se basarían en la escala de cuotas para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, con un sistema apropiado y transparente de ajustes basados en los niveles establecidos para los Estados Miembros, de conformidad con los principios indicados anteriormente;

b) Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad constituirían un nivel separado y que, de conformidad con la responsabilidad especial que les incumbía respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad, se les fijaran cuotas más altas que las que les correspondían para el presupuesto ordinario;

c) Todos los descuentos resultantes de los ajustes de las cuotas asignadas a los Estados Miembros de los niveles C a J para financiar el presupuesto ordinario fuesen sufragados a prorrata por los miembros permanentes del Consejo de Seguridad;

d) Los países menos adelantados constituirían un nivel aparte y recibirían la tasa de descuento más alta de que se dispusiera con arreglo a la escala;

e) Los datos estadísticos utilizados para establecer las cuotas para financiar las operaciones de mantenimiento de la paz fuesen los mismos que los utilizados para preparar la escala de cuotas del presupuesto ordinario, con sujeción a lo dispuesto en la resolución 55/235;

f) Los niveles de descuento para facilitar el movimiento automático y previsible entre categorías sobre la base del producto nacional bruto per cápita de los Estados Miembros.

4. Al establecer el sistema, la Asamblea General decidió también en su resolución 55/235 que se asignase a los Estados Miembros al nivel de contribución más bajo con el descuento más alto al que tuviesen derecho, a menos que indicasen su decisión de pasar a un nivel superior. Las transiciones especificadas para el período 2001-2003 en la resolución 55/236 se harían en incrementos iguales durante el período de transición correspondiente y, después del período 2001-2003, se aplicarían períodos de transición de dos años a los países que subieran dos niveles y períodos de transición de tres años a los países que subieran tres o más niveles. La Asamblea pidió al Secretario General que actualizase la composición de los niveles cada tres años, conjuntamente con las revisiones de las escalas de cuotas para financiar el presupuesto ordinario, de conformidad con los criterios establecidos más arriba y que le informase sobre el particular. Por último, la Asamblea decidió que la estructura de los niveles de contribución que se aplicaría a partir del 1° de julio de 2001 se revisase al cabo de nueve años.

5. En su resolución 55/236, también de 23 de diciembre de 2000, la Asamblea General acogió con beneplácito las decisiones de varios Estados Miembros de pasar

voluntariamente a niveles más altos que los requeridos con arreglo a los criterios dispuestos en el párrafo 10 de la resolución 55/235.

6. En su resolución 61/243, de 22 de diciembre de 2006, la Asamblea General recordó la decisión enunciada en su resolución 55/235 de revisar la estructura de los niveles de las contribuciones a las operaciones de mantenimiento de la paz después de nueve años, y decidió realizar la revisión en su sexagésimo cuarto período de sesiones. En vista de su decisión, la Asamblea pidió al Secretario General que le informase en su sexagésimo cuarto período de sesiones acerca de la actualización de la composición de los niveles de las contribuciones a las operaciones de mantenimiento de la paz para el período comprendido entre 2010 y 2012.

7. En los informes anteriores sobre la aplicación de las resoluciones 55/235 y 55/236 de la Asamblea General¹, el Secretario General indicó la manera en que entendía lo dispuesto en las resoluciones y el modo en que se proponía cumplir la responsabilidad que le incumbía en virtud de la resolución 55/235. El presente informe se basa en las razones expuestas en esos informes anteriores e incluye una petición de Hungría de fecha 6 de agosto de 2009 (véase el anexo I).

II. Composición de los niveles para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz

8. La composición inicial de los niveles utilizados para establecer las tasas de prorrateo para las operaciones de mantenimiento de la paz para el período comprendido entre el 1° de julio de 2001 y el 31 de diciembre de 2003 figuraba en el anexo de la resolución 55/235 de la Asamblea General. Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad se incluían en el nivel A. Los Estados Miembros que figuraban en la lista de países menos adelantados se incluían en el nivel J, y en el nivel C se incluían los Estados Miembros específicamente enunciados. La ubicación de otros Estados Miembros se basaba en el promedio de su PNB per cápita durante el período de base de seis años (datos correspondientes al período 1993-1998) utilizado para la escala de cuotas para 2001-2003 en relación con el promedio para todos los Estados Miembros. Los umbrales aplicados se establecieron en el cuadro del párrafo 10 de la resolución 55/235. La ubicación inicial de los Estados Miembros en los niveles B y D a I se basaba en el promedio de su PNB per cápita para el período de base de seis años 1993-1998 y el promedio del PNB per cápita de todos los Estados Miembros para ese período, que ascendía a 4.797 dólares de los EE.UU.

9. Desde 2001, la escala de cuotas se ha preparado utilizando dos períodos de base, de seis y tres años. Sobre la base de lo dispuesto en la resolución 55/235 y la práctica adoptada por la Asamblea General para la composición de los niveles para el período 2001-2003, el Secretario General, al actualizar la composición de los niveles para los períodos 2004-2006 y 2007-2009 utilizó los datos del promedio del ingreso nacional bruto (INB) para el período de base de seis años que había utilizado la Comisión de Cuotas para determinar la escala de cuotas para dichos períodos. Como se describe en el informe de la Comisión sobre su 62° período de

¹ A/C.5/55/38 y Add.1, A/58/157 y Add.1 y A/61/139 y Corr.1 y Add.1.

sesiones², el concepto del producto nacional bruto en el Sistema de Cuentas Nacionales de 1968 pasó a denominarse ingreso nacional bruto en el Sistema de Cuentas Nacionales de 1993, pero se trata simplemente de una matización de los conceptos de producto e ingreso que no entraña una modificación de su aplicación efectiva.

10. Al actualizar la composición de los niveles para los períodos 2004-2006 y 2007-2009, se utilizaron los períodos de base 1996-2001 y 1999-2004, respectivamente. Para los períodos de base 1996-2001 y 1999-2004 se utilizó el promedio del ingreso nacional bruto per cápita para todos los Estados Miembros de 5.094 dólares y 5.517,84 dólares, respectivamente.

11. La Asamblea General aún no ha decidido qué elementos de la metodología se utilizarán para preparar la escala de cuotas para el período 2010-2012. Ante la falta de directrices específicas de la Asamblea sobre la nueva escala, la Comisión de Cuotas, en su 69º período de sesiones, celebrado en 2009, decidió revisar la escala de cuotas para el período 2010-2012 sobre la base de su mandato general, enunciado en el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General, y las disposiciones de la resolución 58/1 B, de 23 de diciembre de 2003. En el contexto de esta revisión, la Comisión convino en ciertas conclusiones y recomendaciones respecto de la metodología, examinó los datos aportados para 2002-2007 por la División de Estadística de las Naciones Unidas, decidió que deberían ajustarse los tipos de cambio de mercado de varios Estados Miembros y proporcionó, a modo de información, escalas automáticas que mostraban los resultados de la aplicación de la metodología utilizada para preparar la escala de cuotas para el período 2007-2009 a los datos del INB para 2002-2007.

12. Al actualizar la composición de los niveles de contribución a las operaciones del mantenimiento de la paz para el período de 2010-2012, el Secretario General se rigió por lo dispuesto en las resoluciones 55/235 y 55/236 de la Asamblea General, su interpretación de los mandatos contenidos en ellas, conforme se describe en sus informes anteriores y por la práctica adoptada por la Asamblea al establecer la composición de los niveles para períodos anteriores. Por consiguiente, al actualizar la composición de los niveles para el período 2010-2012 se utilizaron los datos relativos al período de seis años 2002-2007; los umbrales correspondientes figuran en el anexo II del presente informe. Estos umbrales se basan en lo dispuesto en la resolución 55/235 de la Asamblea General y en el promedio del INB per cápita de cada uno de los Estados Miembros para el período 2002-2007 en relación con el promedio del INB per cápita de todos los miembros, que es de 6.707,92 dólares. La información que se presenta en este documento a título de ilustración se refiere al nivel C sobre la base de la composición especificada en el anexo de la resolución 55/235. Al explicar su interpretación de la aplicación de las resoluciones 55/235 y 55/236 (véase A/C.5/55/38, párrs. 13 y 16), el Secretario General indicó que, dado que no había ningún criterio especificado para la inclusión en el nivel C, los países incluidos en dicho nivel en el anexo de la resolución 55/235 permanecerían en ese nivel hasta que se revisara la estructura de los niveles en la parte principal del sexagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General. Por lo demás, la Secretaría consideró que, al actualizar la composición de los diez niveles, el Secretario General debería incluir a dichos países en los niveles en que

² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 11 (A/57/11), párr. 8.*

voluntariamente se habían ubicado para 2001-2003 a menos que los niveles revisados que les correspondieran fueran superiores o que indicaran su decisión de volver a un nivel más bajo al que tuvieran derecho en el nuevo período de la escala de cuotas.

13. Sobre la base de lo expuesto anteriormente, y antes de aplicarse ningún período de transición o traslado voluntario, Cabo Verde ascendería del nivel J al nivel I (tras dejar de pertenecer al grupo de los países menos adelantados), la República Checa ascendería del nivel G al nivel E, Croacia ascendería del nivel I al nivel H, Estonia ascendería del nivel I al nivel F (pero se da por supuesto que permanecería voluntariamente en el nivel B), Letonia ascendería del nivel I al nivel H (pero se da por supuesto que permanecería voluntariamente en el nivel H*), la Jamahiriya Árabe Libia ascendería del nivel I al nivel H, Lituania ascendería del nivel I al nivel H (pero se da por supuesto que permanecería voluntariamente en el nivel H*), Malta ascendería del nivel D al nivel B (su nivel actual establecido voluntariamente), Polonia ascendería del nivel I al nivel H (pero se da por supuesto que permanecería voluntariamente en el nivel H*), Saint Kitts y Nevis descendería del nivel G al nivel H, la Arabia Saudita ascendería del nivel F al nivel E, Eslovaquia ascendería del nivel H al nivel G (equivalente al actual nivel H* en que se ha ubicado voluntariamente) y Trinidad y Tabago ascendería del nivel G al nivel E.

14. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 55/235 de la Asamblea General, los traslados a niveles superiores de la República Checa y Trinidad y Tabago están sujetos a los períodos de transición apropiados que se han aplicado de la manera descrita en el informe anterior del Secretario General (A/C.5/55/38) y se reflejan en el anexo III del presente informe. Dado que Malta se ubica actualmente en el nivel B, según lo ha decidido voluntariamente, se da por supuesto que no se efectuará ningún cambio durante el período 2010-2012.

15. En su resolución 55/236, la Asamblea General acogió con beneplácito el compromiso de algunos Estados Miembros de aumentar voluntariamente sus contribuciones a las operaciones de mantenimiento de la paz aplicando una tasa superior a la que se requería en función de sus ingresos per cápita. Al actualizar la composición de los niveles en años anteriores, la Secretaría ha considerado que los Estados Miembros interesados debían ser incluidos en los niveles que hubiesen elegido voluntariamente a menos que los niveles revisados que les correspondiesen fuesen superiores o que hubiesen indicado su decisión de bajar a un nivel inferior al que tuviesen derecho en el nuevo período de la escala. A este respecto, el Secretario General recibió una carta de fecha 6 de agosto de 2009 del Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Hungría ante las Naciones Unidas en la que se pedía que Hungría fuese autorizada a pasar de su actual nivel B al nivel F, conforme al principio fundamental de la capacidad de pago (véase el anexo I del presente informe). Hungría bajó al nivel H en 2006-2009, pero permaneció voluntariamente en el nivel B. Sobre la base de los niveles y umbrales establecidos para las operaciones de mantenimiento de la paz, indicados en el anexo II, Hungría pasaría al nivel F en el período 2010-2012. La composición actualizada de los niveles expuesta en el anexo III refleja esta petición.

III. Tasas de prorrateo para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz

16. Como puede verse en el anexo II del presente informe, la composición de los niveles de contribución a las operaciones de mantenimiento de la paz para 2010-2012 se ha actualizado de conformidad con lo dispuesto en la resolución 55/235 de la Asamblea General. La composición actualizada de niveles, sujeta a los ajustes resultantes del examen de la estructura de los niveles de contribución que hará la Asamblea General, se utilizará conjuntamente con la escala de cuotas para 2010-2012 para establecer la tasa de prorrateo de cada Estado Miembro para las operaciones de mantenimiento de la paz. La Asamblea General examinará la escala de cuotas para el período comprendido entre 2010 y 2012 en su sexagésimo cuarto período de sesiones. Hasta que se adopte una nueva escala, no será posible determinar las tasas de prorrateo correspondientes para las operaciones de mantenimiento de la paz para el período comprendido entre 2010 y 2012.

17. Con todo, a título ilustrativo, en el anexo III pueden verse las tasas de prorrateo para las operaciones de mantenimiento de la paz (correctas hasta cuatro cifras decimales) correspondientes a la escala de cuotas para el período comprendido entre 2010 y 2012 con fines de información en el informe de la Comisión de Cuotas³.

IV. Conclusiones

18. La Asamblea General quizá desee tomar nota del presente informe y adoptar una decisión sobre la estructura de los niveles de contribución a las operaciones de mantenimiento de la paz, así como la composición de dichos niveles para el período comprendido entre 2010 y 2012.

³ *Ibíd.*, *Sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 11 (A/64/11)*, párr. 74.

Anexo I

Carta de fecha 6 de agosto de 2009 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Hungría ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de referirme a la escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, en la que Hungría figuraba en la categoría B establecida en la resolución 55/236 de la Asamblea General. Hungría hizo un traslado voluntario y decidió pasar del nivel I al B, con un período de transición de cinco años que iba del 1° de julio de 2001 al 1° de julio de 2005. Cabe recordar que este traslado de nivel para contribuir a las operaciones del mantenimiento de la paz estaba basado en una tasa mucho mayor que la que correspondía a Hungría conforme al arreglo vigente para el prorrateo de los gastos de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

En vista de la carga financiera cada vez mayor resultante del aumento continuo y considerable del presupuesto de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en los últimos años y debido a la situación económica imperante, que menoscaba la capacidad de Hungría para cumplir sus obligaciones financieras a una tasa mayor de la que le corresponde, mi Gobierno pide que autorice a Hungría a pasar del nivel B al nivel F de la escala de cuotas para el prorrateo de las operaciones de mantenimiento de la paz teniendo en cuenta el principio fundamental de la “capacidad de pago”.

Le agradecería que tuviera a bien disponer que la petición de mi Gobierno sea tenida debidamente en cuenta en su informe sobre la actualización de la composición de los niveles de la escala para el mantenimiento de la paz para el período comprendido entre 2010 y 2012, que habrá de presentarse a la Asamblea General en su sexagésimo cuarto período de sesiones.

(Firmado) Attila **Zimonyi**
Encargado de Negocios interino

Anexo II

Niveles de contribución a la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz basados en el promedio del ingreso nacional bruto per cápita de todos los Estados Miembros y otros factores

<i>Nivel</i>	<i>Criterios</i>	<i>Umbral en dólares de los EE.UU. (2010-2012)</i>	<i>Descuento (porcentaje)</i>
A	Miembros permanentes del Consejo de Seguridad	n.a.	Prima
B	Todos los Estados Miembros, salvo los incluidos en alguno de los niveles que se describen a continuación y los contribuyentes del nivel A	n.a.	0
C	Estados Miembros enumerados en el anexo de la resolución 55/235 de la Asamblea General	n.a.	7,5
D	Estados Miembros con menos de 2 veces el INB per cápita medio de todos los Estados Miembros (salvo los contribuyentes de los niveles A, C y J)	Menos de 13.416	20
E	Estados Miembros con menos de 1,8 veces el INB per cápita medio de todos los Estados Miembros (salvo los contribuyentes de los niveles A, C y J)	Menos de 12.074	40
F	Estados Miembros con menos de 1,6 veces el INB per cápita medio de todos los Estados Miembros (salvo los contribuyentes de los niveles A, C y J)	Menos de 10.733	60
G	Estados Miembros con menos de 1,4 veces el INB per cápita medio de todos los Estados Miembros (salvo los contribuyentes de los niveles A, C y J)	Menos de 9.391	70
H	Estados Miembros con menos de 1,2 veces el INB per cápita medio de todos los Estados Miembros (salvo los contribuyentes de los niveles A, C y J)	Menos de 8.050	80 (o 70 sobre una base voluntaria) ^a
I	Estados Miembros por debajo del INB per cápita medio de todos los Estados Miembros (salvo los contribuyentes de los niveles A, C y J)	Menos de 6.708	80
J	Países menos adelantados (salvo los contribuyentes de los niveles A y C)	n.a.	90

^a Los Estados Miembros del nivel H* se les aplica un descuento del 70%.

Anexo III

Aplicación de las resoluciones 55/235 y 55/236 de la Asamblea General, 2010-2012

Estado Miembro	Nivel en 2009	Nivel voluntario durante 2009, si es diferente	Nivel para 2010-2012 en función de los datos de 2002-2007	Nivel voluntario previsto en 2010-2012, si es diferente	Porcentaje de la cuota para el presupuesto ordinario que corresponde pagar	
					2010	2011-2012
Afganistán	J		J		10	10
Albania	I		I		20	20
Alemania	B		B		100	100
Andorra	B		B		100	100
Angola	J		J		10	10
Antigua y Barbuda	F		F		40	40
Arabia Saudita	F		E		60	60
Argelia	I		I		20	20
Argentina	I		I		20	20
Armenia	I		I		20	20
Australia	B		B		100	100
Austria	B		B		100	100
Azerbaiyán	I		I		20	20
Bahamas	B		B		100	100
Bahrein	B		B		100	100
Bangladesh	J		J		10	10
Barbados	E		E		60	60
Belarús	I		I		20	20
Bélgica	B		B		100	100
Belice	I		I		20	20
Benin	J		J		10	10
Bhután	J		J		10	10
Bolivia (Estado Plurinacional de)	I		I		20	20
Bosnia y Herzegovina	I		I		20	20
Botswana	I		I		20	20
Brasil	I		I		20	20
Brunei Darussalam	C		C		92,5	92,5
Bulgaria	I	H* ^a	I	H* ^a	30	30
Burkina Faso	J		J		10	10
Burundi	J		J		10	10
Cabo Verde	J		I		20	20
Camboya	J		I		20	20

Estado Miembro	Nivel en 2009	Nivel voluntario durante 2009, si es diferente	Nivel para 2010-2012 en función de los datos de 2002-2007	Nivel voluntario previsto en 2010-2012, si es diferente	Porcentaje de la cuota para el presupuesto ordinario que corresponde pagar	
					2010	2011-2012
Camerún	I		I		20	20
Canadá	B		B		100	100
Chad	J		J		10	10
Chile	I		I		20	20
China	A		A		100 +	100 +
Chipre	B		B		100	100
Colombia	I		I		20	20
Comoras	J		J		10	10
Congo	I		I		20	20
Costa Rica	I		I		20	20
Côte d'Ivoire	I		I		20	20
Croacia	I		H		20	20
Cuba	I		I		20	20
Dinamarca	B		B		100	100
Djibouti	J		J		10	10
Dominica	I		I		20	20
Ecuador	I		I		20	20
Egipto	I		I		20	20
El Salvador	I		I		20	20
Emiratos Árabes Unidos	C		C		92,5	92,5
Eritrea	J		J		10	10
Eslovaquia	I	H ^{*a}	G		30	30
Eslovenia	B		B		100	100
España	B		B		100	100
Estados Unidos de América	A		A		100 +	100 +
Estonia	I	B	F	B	100	100
Etiopía	J		J		10	10
ex República Yugoslava de Macedonia	I		I		20	20
Federación de Rusia	A		A		100 +	100 +
Fiji	I		I		20	20
Filipinas	I		I		20	20
Finlandia	B		B		100	100
Francia	A		A		100 +	100 +
Gabón	I		I		20	20
Gambia	J		J		10	10

Estado Miembro	Nivel en 2009	Nivel voluntario durante 2009, si es diferente	Nivel para 2010-2012 en función de los datos de 2002-2007	Nivel voluntario previsto en 2010-2012, si es diferente	Porcentaje de la cuota para el presupuesto ordinario que corresponde pagar	
					2010	2011-2012
Georgia	I		I		20	20
Ghana	I		I		20	20
Granada	I		I		20	20
Grecia	B		B		100	100
Guatemala	I		I		20	20
Guinea	J		J		10	10
Guinea-Bissau	J		J		10	10
Guinea Ecuatorial	J		J		10	10
Guyana	I		I		20	20
Haití	J		J		10	10
Honduras	I		I		20	20
Hungría	H	B	F ^c		40	40
India	I		I		20	20
Indonesia	I		I		20	20
Irán (República Islámica del)	I		I		20	20
Iraq	I		I		20	20
Irlanda	B		B		100	100
Islandia	B		B		100	100
Islas Marshall	I		I		20	20
Islas Salomón	J		J		10	10
Israel	B		B		100	100
Italia	B		B		100	100
Jamahiriya Árabe Libia	I		H		20	20
Jamaica	I		I		20	20
Japón	B		B		100	100
Jordania	I		I		20	20
Kazajstán	I		I		20	20
Kenya	I		I		20	20
Kirguistán	I		I		20	20
Kiribati	J		J		10	10
Kuwait	C		C		92,5	92,5
Lesotho	J		J		10	10
Letonia	I	H* ^a	H	H* ^a	30	30
Líbano	I		I		20	20
Liberia	J		J		10	10
Liechtenstein	B		B		100	100

Estado Miembro	Nivel en 2009	Nivel voluntario durante 2009, si es diferente	Nivel para 2010-2012 en función de los datos de 2002-2007	Nivel voluntario previsto en 2010-2012, si es diferente	Porcentaje de la cuota para el presupuesto ordinario que corresponde pagar	
					2010	2011-2012
Lituania	I	H* ^a	H	H* ^a	30	30
Luxemburgo	B		B		100	100
Madagascar	J		J		10	10
Malasia	I		I		20	20
Malawi	J		J		10	10
Maldivas	J		J		10	10
Malí	J		J		10	10
Malta	D	B	B	B ^d	100	100
Marruecos	I		I		20	20
Mauricio	I		I		20	20
Mauritania	J		J		10	10
México	H		H		20	20
Micronesia (Estados Federados de)	I		I		20	20
Mónaco	B		B		100	100
Mongolia	I		I		20	20
Montenegro	I		I		20	20
Mozambique	J		J		10	10
Myanmar	J		J		10	10
Namibia	I		I		20	20
Nauru	I		I		20	20
Nepal	J		J		10	10
Nicaragua	I		I		20	20
Níger	J		J		10	10
Nigeria	I		I		20	20
Noruega	B		B		100	100
Nueva Zelandia	B		B		100	100
Omán	F		F		40	40
Países Bajos	B		B		100	100
Pakistán	I		I		20	20
Palau	H		H		20	20
Panamá	I		I		20	20
Papua Nueva Guinea	I		I		20	20
Paraguay	I		I		20	20
Perú	I		I		20	20
Polonia	I	H* ^a	H	H* ^a	30	30
Portugal	B		B		100	100
Qatar	C		C		92,5	92,5

Estado Miembro	Nivel en 2009	Nivel voluntario durante 2009, si es diferente	Nivel para 2010-2012 en función de los datos de 2002-2007	Nivel voluntario previsto en 2010-2012, si es diferente	Porcentaje de la cuota para el presupuesto ordinario que corresponde pagar	
					2010	2011-2012
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	A		A		100 +	100 +
República Árabe Siria	I		I		20	20
República Centrafricana	J		J		10	10
República Checa	G		E ^b		45	60
República de Corea	B		B		100	100
República de Moldova	I		I		20	20
República Democrática del Congo	J		J		10	10
República Democrática Popular Lao	J		J		10	10
República Dominicana	I		I		20	20
República Popular Democrática de Corea	I		I		20	20
República Unida de Tanzania	J		J		10	10
Rumania	I	H ^{*a}	I	H ^{*a}	30	30
Rwanda	J		J		10	10
Saint Kitts y Nevis	G		H		20	20
Samoa	J		J		10	10
San Marino	B		B		100	100
San Vicente y las Granadinas	I		I		20	20
Santa Lucía	I		I		20	20
Santo Tomé y Príncipe	J		J		10	10
Senegal	J		J		10	10
Serbia	I		I		20	20
Seychelles	F		F		40	40
Sierra Leona	J		J		10	10
Singapur	C		C		92,5	92,5
Somalia	J		J		10	10
Sri Lanka	I		I		20	20
Sudáfrica	I		I		20	20
Sudán	J		J		10	10
Suecia	B		B		100	100
Suiza	B		B		100	100
Suriname	I		I		20	20

Estado Miembro	Nivel en 2009	Nivel voluntario durante 2009, si es diferente	Nivel para 2010-2012 en función de los datos de 2002-2007	Nivel voluntario previsto en 2010-2012, si es diferente	Porcentaje de la cuota para el presupuesto ordinario que corresponde pagar	
					2010	2011-2012
Swazilandia	I		I		20	20
Tailandia	I		I		20	20
Tayikistán	I		I		20	20
Timor-Leste	J		J		10	10
Togo	J		J		10	10
Tonga	I		I		20	20
Trinidad y Tabago	G		E ^b		45	60
Túnez	I		I		20	20
Turkmenistán	I		I		20	20
Turquía	I		I		20	20
Tuvalu	J		J		10	10
Ucrania	I		I		20	20
Uganda	J		J		10	10
Uruguay	I		I		20	20
Uzbekistán	I		I		20	20
Vanuatu	J		J		10	10
Venezuela (República Bolivariana de)	I		I		20	20
Viet Nam	I		I		20	20
Yemen	J		J		10	10
Zambia	J		J		10	10
Zimbabwe	I		I		20	20

^a Los Estados Miembros que subieron voluntariamente al nivel H pagaron el 30% de su cuota para el presupuesto ordinario y se prevé que sigan haciéndolo.

^b Período de transición de dos años para los Estados Miembros que suben de nivel.

^c Véase el anexo I del presente informe.

^d Como Malta se clasificó voluntariamente en el nivel B en 2006, se prevé que su ascenso del nivel D al nivel B, en función de los datos de su INB per cápita, no entrañará un período de transición.

Anexo IV

Tasas efectivas de contribución a las operaciones de mantenimiento de la paz para el período comprendido entre el 1° de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2012, basadas en los resultados de la aplicación de la metodología utilizada para elaborar la escala de cuotas para el período 2007-2009 a los datos sobre el INB correspondientes al período 2002-2007^a

<i>Estado Miembro</i>	<i>Tasa efectiva de contribución en 2009</i>	<i>Presupuesto ordinario 2010-2012</i>	<i>Tasa efectiva de contribución</i>	
			<i>2010</i>	<i>2011-2012</i>
Nivel A				
China	3,1474	3,189	3,9387	3,9339
Estados Unidos de América	25,9624	22,000	27,1720	27,1391
Federación de Rusia	1,4161	1,602	1,9786	1,9762
Francia	7,4359	6,123	7,5625	7,5533
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	7,8383	6,604	8,1565	8,1467
Total A	45,8001	39,518	48,8083	48,7493
Nivel B				
Alemania	8,5770	8,018	8,0180	8,0180
Andorra	0,0080	0,007	0,0070	0,0070
Australia	1,7870	1,933	1,9330	1,9330
Austria	0,8870	0,851	0,8510	0,8510
Bahamas	0,0160	0,018	0,0180	0,0180
Bahrein	0,0330	0,039	0,0390	0,0390
Bélgica	1,1020	1,075	1,0750	1,0750
Canadá	2,9770	3,207	3,2070	3,2070
Chipre	0,0440	0,046	0,0460	0,0460
Dinamarca	0,7390	0,736	0,7360	0,7360
Eslovenia	0,0960	0,103	0,1030	0,1030
España	2,9680	3,177	3,1770	3,1770
Estonia	0,0160	0,040	0,0400	0,0400
Finlandia	0,5640	0,566	0,5660	0,5660
Grecia	0,5960	0,691	0,6910	0,6910
Irlanda	0,4450	0,498	0,4980	0,4980
Islandia	0,0370	0,042	0,0420	0,0420
Israel	0,4190	0,384	0,3840	0,3840
Italia	5,0790	4,999	4,9990	4,9990
Japón	16,6240	12,530	12,5300	12,5300
Liechtenstein	0,0100	0,009	0,0090	0,0090
Luxemburgo	0,0850	0,090	0,0900	0,0900
Malta	0,0170	0,017	0,0170	0,0170
Mónaco	0,0030	0,003	0,0030	0,0030
Noruega	0,7820	0,871	0,8710	0,8710
Nueva Zelanda	0,2560	0,273	0,2730	0,2730
Países Bajos	1,8730	1,855	1,8550	1,8550
Portugal	0,5270	0,511	0,5110	0,5110
República de Corea	2,1730	2,260	2,2600	2,2600
San Marino	0,0030	0,003	0,0030	0,0030

<i>Estado Miembro</i>	<i>Tasa efectiva de contribución en 2009</i>	<i>Presupuesto ordinario 2010-2012</i>	<i>Tasa efectiva de contribución</i>	
			<i>2010</i>	<i>2011-2012</i>
Suecia	1,0710	1,064	1,0640	1,0640
Suiza	1,2160	1,130	1,1300	1,1300
Total B	51,0300	47,046	47,0460	47,0460
Nivel C				
Brunei Darussalam	0,0241	0,028	0,0259	0,0259
Emiratos Árabes Unidos	0,2794	0,391	0,3617	0,3617
Kuwait	0,1684	0,263	0,2433	0,2433
Qatar	0,0786	0,135	0,1249	0,1249
Singapur	0,3210	0,335	0,3099	0,3099
Total C	0,8714	1,152	1,0656	1,0656
Nivel E				
Arabia Saudita	0,2992	0,830	0,4980	0,4980
Barbados	0,0054	0,008	0,0048	0,0048
Total E	0,3046	0,838	0,5028	0,5028
En transición al nivel E				
República Checa	0,0843	0,349	0,1571	0,2094
Trinidad y Tabago	0,0081	0,044	0,0198	0,0264
Total Estados Miembros en transición al nivel E	0,0924	0,393	0,1769	0,2358
Nivel F				
Antigua y Barbuda	0,0008	0,002	0,0008	0,0008
Hungría	0,2440	0,291	0,1164	0,1164
Omán	0,0292	0,086	0,0344	0,0344
Seychelles	0,0008	0,002	0,0008	0,0008
Total F	0,2748	0,381	0,1524	0,1524
Nivel G				
Eslovaquia	0,0189	0,142	0,0426	0,0426
Total G	0,0189	0,142	0,0426	0,0426
Nivel H*				
Bulgaria	0,0060	0,038	0,0114	0,0114
Letonia	0,0054	0,038	0,0114	0,0114
Lituania	0,0093	0,065	0,0195	0,0195
Polonia	0,1503	0,828	0,2484	0,2484
Rumania	0,0210	0,177	0,0531	0,0531
Total H*	0,1920	1,146	0,3438	0,3438
Nivel H				
Croacia	0,0100	0,097	0,0194	0,0194
Jamahiriyá Árabe Libia	0,0124	0,129	0,0258	0,0258
México	0,4514	2,356	0,4712	0,4712
Palau	0,0002	0,001	0,0002	0,0002
Saint Kitts y Nevis	0,0003	0,001	0,0002	0,0002
Total H	0,4743	2,584	0,5168	0,5168

<i>Estado Miembro</i>	<i>Tasa efectiva de contribución en 2009</i>	<i>Presupuesto ordinario 2010-2012</i>	<i>Tasa efectiva de contribución</i>	
			<i>2010</i>	<i>2011-2012</i>
Nivel I				
Albania	0,0012	0,010	0,0020	0,0020
Argelia	0,0170	0,128	0,0256	0,0256
Argentina	0,0650	0,287	0,0574	0,0574
Armenia	0,0004	0,005	0,0010	0,0010
Azerbaiyán	0,0010	0,015	0,0030	0,0030
Belarús	0,0040	0,042	0,0084	0,0084
Belice	0,0002	0,001	0,0002	0,0002
Bolivia (Estado Plurinacional de)	0,0012	0,007	0,0014	0,0014
Bosnia y Herzegovina	0,0012	0,014	0,0028	0,0028
Botswana	0,0028	0,018	0,0036	0,0036
Brasil	0,1752	1,611	0,3222	0,3222
Cabo Verde	0,0001	0,001	0,0002	0,0002
Camerún	0,0018	0,011	0,0022	0,0022
Chile	0,0322	0,236	0,0472	0,0472
Colombia	0,0210	0,144	0,0288	0,0288
Congo	0,0002	0,003	0,0006	0,0006
Costa Rica	0,0064	0,034	0,0068	0,0068
Côte d'Ivoire	0,0018	0,010	0,0020	0,0020
Cuba	0,0108	0,071	0,0142	0,0142
Dominica	0,0002	0,001	0,0002	0,0002
Ecuador	0,0042	0,040	0,0080	0,0080
Egipto	0,0176	0,094	0,0188	0,0188
El Salvador	0,0040	0,019	0,0038	0,0038
ex República Yugoslava de Macedonia	0,0010	0,007	0,0014	0,0014
Fiji	0,0006	0,004	0,0008	0,0008
Filipinas	0,0156	0,090	0,0180	0,0180
Gabón	0,0016	0,014	0,0028	0,0028
Georgia	0,0006	0,006	0,0012	0,0012
Ghana	0,0008	0,006	0,0012	0,0012
Granada	0,0002	0,001	0,0002	0,0002
Guatemala	0,0064	0,028	0,0056	0,0056
Guyana	0,0002	0,001	0,0002	0,0002
Honduras	0,0010	0,008	0,0016	0,0016
India	0,0900	0,534	0,1068	0,1068
Indonesia	0,0322	0,238	0,0476	0,0476
Irán (República Islámica del)	0,0360	0,233	0,0466	0,0466
Iraq	0,0030	0,020	0,0040	0,0040
Islas Marshall	0,0002	0,001	0,0002	0,0002
Jamaica	0,0020	0,014	0,0028	0,0028
Jordania	0,0024	0,014	0,0028	0,0028
Kazajstán	0,0058	0,076	0,0152	0,0152
Kenya	0,0020	0,012	0,0024	0,0024
Kirguistán	0,0002	0,001	0,0002	0,0002
Líbano	0,0068	0,033	0,0066	0,0066
Malasia	0,0380	0,253	0,0506	0,0506
Marruecos	0,0084	0,058	0,0116	0,0116
Mauricio	0,0022	0,011	0,0022	0,0022
Micronesia (Estados Federados de)	0,0002	0,001	0,0002	0,0002
Mongolia	0,0002	0,002	0,0004	0,0004
Montenegro	0,0002	0,004	0,0008	0,0008
Namibia	0,0012	0,008	0,0016	0,0016
Nauru	0,0002	0,001	0,0002	0,0002
Nicaragua	0,0004	0,003	0,0006	0,0006

<i>Estado Miembro</i>	<i>Tasa efectiva de contribución en 2009</i>	<i>Presupuesto ordinario 2010-2012</i>	<i>Tasa efectiva de contribución</i>	
			<i>2010</i>	<i>2011-2012</i>
Nigeria	0,0096	0,078	0,0156	0,0156
Pakistán	0,0118	0,082	0,0164	0,0164
Panamá	0,0046	0,022	0,0044	0,0044
Papua Nueva Guinea	0,0004	0,002	0,0004	0,0004
Paraguay	0,0010	0,007	0,0014	0,0014
Perú	0,0156	0,090	0,0180	0,0180
República Árabe Siria	0,0032	0,025	0,0050	0,0050
República de Moldova	0,0002	0,002	0,0004	0,0004
República Dominicana	0,0048	0,042	0,0084	0,0084
República Popular Democrática de Corea	0,0014	0,007	0,0014	0,0014
San Vicente y las Granadinas	0,0002	0,001	0,0002	0,0002
Santa Lucía	0,0002	0,001	0,0002	0,0002
Serbia	0,0042	0,037	0,0074	0,0074
Sri Lanka	0,0032	0,019	0,0038	0,0038
Sudáfrica	0,0580	0,385	0,0770	0,0770
Suriname	0,0002	0,003	0,0006	0,0006
Swazilandia	0,0004	0,003	0,0006	0,0006
Tailandia	0,0372	0,209	0,0418	0,0418
Tayikistán	0,0002	0,002	0,0004	0,0004
Tonga	0,0002	0,001	0,0002	0,0002
Túnez	0,0062	0,030	0,0060	0,0060
Turkmenistán	0,0012	0,026	0,0052	0,0052
Turquía	0,0762	0,617	0,1234	0,1234
Ucrania	0,0090	0,087	0,0174	0,0174
Uruguay	0,0054	0,027	0,0054	0,0054
Uzbekistán	0,0016	0,010	0,0020	0,0020
Venezuela (República Bolivariana de)	0,0400	0,314	0,0628	0,0628
Viet Nam	0,0048	0,033	0,0066	0,0066
Zimbabwe	0,0016	0,003	0,0006	0,0006
Total I	0,9317	6,649	1,3298	1,3298
Nivel J				
Afganistán	0,0001	0,004	0,0004	0,0004
Angola	0,0003	0,010	0,0010	0,0010
Bangladesh	0,0010	0,010	0,0010	0,0010
Benin	0,0001	0,003	0,0003	0,0003
Bhután	0,0001	0,001	0,0001	0,0001
Burkina Faso	0,0002	0,003	0,0003	0,0003
Burundi	0,0001	0,001	0,0001	0,0001
Camboya	0,0001	0,003	0,0003	0,0003
Chad	0,0001	0,002	0,0002	0,0002
Comoras	0,0001	0,001	0,0001	0,0001
Djibouti	0,0001	0,001	0,0001	0,0001
Eritrea	0,0001	0,001	0,0001	0,0001
Etiopía	0,0003	0,008	0,0008	0,0008
Gambia	0,0001	0,001	0,0001	0,0001
Guinea	0,0001	0,002	0,0002	0,0002
Guinea-Bissau	0,0001	0,001	0,0001	0,0001
Guinea Ecuatorial	0,0002	0,008	0,0008	0,0008
Haití	0,0002	0,003	0,0003	0,0003
Islas Salomón	0,0001	0,001	0,0001	0,0001
Kiribati	0,0001	0,001	0,0001	0,0001
Lesotho	0,0001	0,001	0,0001	0,0001

<i>Estado Miembro</i>	<i>Tasa efectiva de contribución en 2009</i>	<i>Presupuesto ordinario 2010-2012</i>	<i>Tasa efectiva de contribución</i>	
			<i>2010</i>	<i>2011-2012</i>
Liberia	0,0001	0,001	0,0001	0,0001
Madagascar	0,0002	0,003	0,0003	0,0003
Malawi	0,0001	0,001	0,0001	0,0001
Maldivas	0,0001	0,001	0,0001	0,0001
Malí	0,0001	0,003	0,0003	0,0003
Mauritania	0,0001	0,001	0,0001	0,0001
Mozambique	0,0001	0,003	0,0003	0,0003
Myanmar	0,0005	0,006	0,0006	0,0006
Nepal	0,0003	0,006	0,0006	0,0006
Níger	0,0001	0,002	0,0002	0,0002
República Centroafricana	0,0001	0,001	0,0001	0,0001
República Democrática del Congo	0,0003	0,003	0,0003	0,0003
República Democrática Popular Lao	0,0001	0,001	0,0001	0,0001
República Unida de Tanzania	0,0006	0,008	0,0008	0,0008
Rwanda	0,0001	0,001	0,0001	0,0001
Samoa	0,0001	0,001	0,0001	0,0001
Santo Tomé y Príncipe	0,0001	0,001	0,0001	0,0001
Senegal	0,0004	0,006	0,0006	0,0006
Sierra Leona	0,0001	0,001	0,0001	0,0001
Somalia	0,0001	0,001	0,0001	0,0001
Sudán	0,0010	0,010	0,0010	0,0010
Timor-Leste	0,0001	0,001	0,0001	0,0001
Togo	0,0001	0,001	0,0001	0,0001
Tuvalu	0,0001	0,001	0,0001	0,0001
Uganda	0,0003	0,006	0,0006	0,0006
Vanuatu	0,0001	0,001	0,0001	0,0001
Yemen	0,0007	0,010	0,0010	0,0010
Zambia	0,0001	0,004	0,0004	0,0004
Total J	0,0099	0,151	0,0151	0,0151
Total general	100,0000	100,000	100,0000	100,0000

Nota: Las tasas efectivas de contribución a las operaciones de mantenimiento de la paz que figuran en el cuadro se han calculado de acuerdo con el sistema de ajustes aprobado en la resolución 55/235 de la Asamblea General (véase el anexo I) y se indican con cuatro cifras decimales.

^a Se incluyen a título informativo en el informe de la Comisión de Cuotas (A/64/11, párr. 74).